

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2507

Nacimientos y defunciones ocurridos en esta capital durante el mes de Agosto del corriente año.

NACIMIENTOS

Nacidos vivos. (Legítimos. 107)
(Ilegítimos. 17)

TOTAL. 124

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'13

Nacidos muertos. (Legítimos. 4)
(Ilegítimos. 2)

TOTAL. 6

Defunciones ocurridas por:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal) 1

Fiebres intermitentes y caquexia palúdica. 3

Grippe 1

Otras enfermedades epidémicas. 2

Tuberculosis pulmonar. 11

Otras tuberculosis. 1

Sífilis 1

Cáncer y otros tumores malignos. 4

Meningitis simple 8

Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. 5

Enfermedades orgánicas del corazón 13

Bronquitis aguda. 11

Bronquitis crónica. 5

Pneumonía 4

Otras enfermedades del aparato respiratorio 7

Diarrea y enteritis. 6

Diarrea en menores de dos años. 41

Nefritis y mal de Bright. 2

Debilidad congénita y vicios de conformación 10

Muertes violentas. 1

Otras enfermedades 30

Enfermedades desconocidas ó mal definidas 3

TOTAL 170

Defunciones por 1.000 habitantes 2'92

Córdoba 9 de Septiembre de 1903.
—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2511

ESTADÍSTICA

Esta Delegación recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia el envío con la mayor urgencia de los datos que se reclamaron en circular de 31 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Agosto siguiente, núm. 181, referentes al número total de kilogramos de trigo en que se calcule el rendimiento de la cosecha de este año, y si esta puede ser calificada de superior, buena, normal, corta ó mala.

Córdoba 9 de Septiembre de 1903.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes.

Universidad literaria de Salamanca

Núm. 2500

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, Sección de físico químicas, y dos para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondiente á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito sin libros y con aislamiento de tres horas un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general

de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca de jase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranje-

ro, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

Ayuntamientos

VALENZUELA

Núm. 2455

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de fincas rústicas que al final se reseñan, convocada para el 20 del actual en el procedimiento de apremio incoado contra D. Salustiano Herrera, por deudas hipotecarias al Pósito de esta localidad, en providencia de hoy se ha decretado un nuevo remate que tendrá lugar el día 20 de Septiembre próximo, de once á doce, en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión respectiva y con arreglo á las condiciones del pliego que obra en el expediente y las que á continuación se expresan:

1.ª Servirá de tipo para el remate las 10.439'42 pesetas, á que el débito se eleva y fueron la base de la anterior subasta, con arreglo á la ley y lo acordado por el Ayuntamiento dentro de sus facultades.

2.ª Para tomar parte en la subas-

ta será requisito indispensable depositar en dinero ó presentar carta de pago de haber consignado legalmente como garantía previa 521'97 pesetas, á que se eleva el 5 por 100 del remate.

3.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir los tipos señalados, ni podrán tomar parte como postores las personas excluidas por la Instrucción.

4.ª Adjudicado el remate y antes de otorgar la oportuna escritura, se elevará el expediente á la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, para su aprobación según dispone el art. 8.º de la ley, y devuelto se cumplirá aquel trámite.

5.ª Los títulos de las fincas y pliego de condiciones del contrato, están de manifiesto en esta Secretaría.

Fincas que se subastan

Veintitres fanegas nueve celemines de tierra calma, equivalentes á catorce hectáreas, cuarenta y tres áreas y setenta centiáreas, al sitio de «La Gallera», término de Baena, cuyos linderos, como los de los siguientes, se especifican en el expediente.

Tres fanegas de tierra calma, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas sesenta y tres centiáreas, al sitio de la «Judía», de igual término municipal.

Diez fanegas también de tierra calma, equivalentes á seis hectáreas, doce áreas y doce centiáreas, al propio sitio y término.

Y una casa de labor nombrada «El Baile», enclavada en el primer pedazo de tierra, que se compone de cortijo, pátio, un tinado, gavia y era, ocupando en conjunto una superficie cuadrada de quince áreas y treinta centiáreas.

Dichas fincas están libres de gravámenes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y que las personas á quienes convengan puedan tomar parte en la licitación.

Valenzuela 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Serrano.—Por su mandato: el Secretario interino, José Vázquez.

ALCARACEJOS

Núm. 2503

Don José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1904 y para esta localidad, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde esta fecha, para que puedan examinarlo los que tengan derecho á ello y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Alcaracejos 4 de Septiembre de 1903.—José Rodríguez.

MONTURQUE

Núm. 2505

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, pre-

via censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Monturque 4 de Septiembre de 1903.—Antonio Rueda.

HORNACHUELOS

Núm. 2506

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para el arriendo de los hornos de cocer tejas y ladrillos que posee este Municipio, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 del corriente, de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento para que puedan examinarlo los que deseen interesarse en la licitación.

Hornachuelos 7 de Septiembre de 1903.—Federico García.

Núm. 2531

Hago saber: que hallándose terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial de esta villa, respectiva al ejercicio de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; en la inteligencia que una vez transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Hornachuelos 9 de Septiembre de 1903.—Federico García.

BENAMEJI

Núm. 2516

Don Juan Ramírez Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto de reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de expresada villa, respectivo al corriente año, el mismo queda expuesto al público en el local en que ha celebrado sus sesiones la Junta repartidora, por término de ocho días, á partir desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndose que al día siguiente de terminar dicho plazo se reunirá la Junta en el Salon Capitular, de diez á doce de la mañana, para oír las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Lo que se anuncia al público con arreglo á las disposiciones vigentes.

Benameji 6 de Septiembre de 1903.—Juan Ramírez.

Núm. 2518

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación municipal se vende en subasta pública la leña almacenada en una de las dependencias de la planta baja de estas Casas de Ayuntamiento, producto de la tala de los árboles del paseo de la Plaza, por el tipo de 30 pesetas, en que ha sido valorada.

La subasta tendrá lugar en el despacho de la Secretaría municipal, á las once del oncenno día de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Comisión que determina el art. 6.º de la Instrucción del ramo y terminará según dispone el art. 17 de indicada Instrucción.

Las proposiciones se harán por escrito, en pliego cerrado, conteniendo el mismo, además de la propuesta, la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite haber depositado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo del remate. La carpeta de dicho pliego contendrá el siguiente escrito: «Proposición para optar á la compra de la leña producto de la tala de los árboles del paseo de la Plaza», y la proposición citada se ajustará al modelo siguiente:

«El que suscribe, conociendo el pliego de condiciones para la venta de la leña producto de la tala de los árboles del paseo, se compromete á cumplirlas y ofrece la cantidad de pesetas (aquí las que ofrezca) haciendo constar ser igual ó mayor que el tipo señalado. Domicilio del proponente, expresado en letra.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Benameji 7 de Septiembre de 1903.
—Juan Ramírez.

ALMEDINILLA

Núm. 2517

Don Pedro García Serrano, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año de 1903, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 19, á la hora de las doce, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Almedinilla á 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pedro García.—P. S. M.: El Secretario, Vicente Rodríguez.

CARPIO

Núm. 2521

Don Antonio Barasona y Gijón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal la provisión de la vacante de Médico titular de esta localidad, por renuncia del que la desempeñaba, conforme á lo que establece el Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, dotada con el sueldo señalado en el presupuesto, de 1.250 pesetas anuales, y con la obligación de visitar 225 familias pobres, se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de treinta días, acompañadas de la copia del título profesional y de los documentos que acrediten los méritos contraídos, como igualmente las certificaciones á que se refiere el art. 17 del citado Reglamento.

Carpio 7 de Septiembre de 1903.—Antonio Barasona.

FUENTE PALMERA

Núm. 2524

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el presupuesto adicional al ordinario del año actual, queda expuesto al público por quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Fuente Palmera 7 de Septiembre de 1903.—Francisco Pérez de Mena.

PALENCIANA

Núm. 2525

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1904, formado por la comisión respectiva y censurado previamente por el señor Regidor Sindico queda de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del Municipio, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Palenciana 9 de Septiembre de 1903.—Juan M. Hurtado.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2509

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Fernández y Fernández, natural de Ecija, cuyo domicilio se ignora, de edad de unos veinte y cinco años, jornalero, que tiene como seña particular un lobanillo en forma de aceituna en un lado de la nariz, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, número dos, ó en la

cárcel de este partido, para oír los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de caballerías en la huerta del Caño, de este término, previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, páranole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces y demás autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, en clase de preso.

Dada en Córdoba á siete de Septiembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 2527

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Martín y Sierra, de treinta y ocho años de edad, casado, barbero, natural de Orellana la Vieja, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, en la calle de la Trinidad, número uno, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la prisión de esta ciudad.

Dada en Córdoba á siete de Septiembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 2526

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo procedan á la busca de las caballerías cuyas señas después se expresarán, y á la captura del autor del hurto de las mismas, que tuvo lugar en la noche del doce de Agosto último, que se cree sea un gitano como de veinte y ocho años, vestido con pantalón y sombrero negro, y blusa clara con rayas negras, siendo hurtadas dichas caballerías de la huerta nombrada Cebollera, y caso de ser habidas, las pondrán á mi disposición, con los autores del hecho y personas en cuyo poder se encuentren las caballerías, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á diez de Septiembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pinado.

Señas de las caballerías

Cinco burras, cuatro rucias y una negra; de las primeras está una preñada, y llevan aparejos y serones.

RUTE

Núm. 2475

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, eclesiásticas y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y detención de dos desconocidos, cuyas señas son: de treinta á cuarenta años de edad, uno mas alto que otro, vistiendo ambos de negro, que el día primero del actual y á las veinte del mismo, sorprendieron en el camino llamado de Cabra y sitio conocido por el «Juncar» al vecino de la aldea de Zambra José María Cordón Montes, le hicieron un disparo de armas de fuego y le robaron siete mil doscientos reales, de los cuales cuatro mil eran en monedas de plata, y lo restante en billetes del Banco de España de diferentes clases, siendo el mayor de cien pesetas, y los otros más pequeños, apoderándose también de una pistola Remington; y caso de ser habidos sean puestos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con el dinero que les sea ocupado, pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha, dictado en virtud de sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo de dinero al expresado Cordón Montes.

Dado en Rute á tres de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan de D. Cuenca Romero.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2510

Don Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á un gitano, joven, alto, delgado, cuyo domicilio, nombre y demás circunstancias se ignoran, que la tarde del veinte y ocho de Agosto último causó una herida en la mano izquierda á la joven Angustias Carmona Campos, en un establecimiento de bebidas frente á la plaza de Toros de esta población, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario número cuarenta y cuatro de 1903, que se instruye por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hinojosa del Duque á tres de Septiembre de mil novecientos tres.—Antonio Alvarez Feria.—El Escribano, Francisco Palomero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2508

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda, se tramita expediente á instancia del Procurador don Leonardo Pérez Rodríguez, en nombre y representación de doña Ana y doña Dolores García de la Lastra, la primera soltera y la segunda casada con don Luis Córdoba Aguilar, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, á favor de don Manuel García Peña, hoy difunto, el dominio de la finca siguiente:

La mitad proindivisa de la dehesa denominada «Los Puerros», situada en el barranco del mismo nombre, término municipal de Espiel; tiene de cabida ochocientas sesenta y cuatro fanegas, equivalentes á quinientas veinte y ocho hectáreas cuarenta y cuatro centiáreas, poblada de monte bajo; linda por Norte, Este y Oeste con tierras del común de vecinos de dicha villa de Espiel, y por el Sur con otras tierras pertenecientes al excelentísimo señor Duque de Alba y á don Francisco Maya y Abril.

Y por este tercer edicto se citan á los herederos de don Juan Manuel Rodríguez Ramos, su mujer doña Ana Ruiz y sus hijos doña Ana, don Juan, don Diego, doña Adelaida y doña Elisa Rodríguez Ruiz, así como por fallecimiento de uno de estos, á sus sucesores legales, si los tuvieren, cuyos domicilios son desconocidos, y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por las doña Ana y doña Dolores García de la Lastra, á fin de que en el término de ciento ochenta días, contados desde el cuatro de Abril último, comparezcan en dicho expediente á hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, si á bien lo tienen, alegándolas en forma, según lo prescrito en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Agosto de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

VALENZUELA

Núm. 2486

Don Teodoro Priego Luque Juez, municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil seguido á instancia de Andrés Susin Luque contra Benito Gordillo Gordillo, de estos vecinos, para cobro de pesetas, se han embargado al deudor, y por providencia de hoy se saca á pública subasta, con arreglo á las condiciones que se fijarán, el semoviente siguiente:

Un cerdo, color del pelo negro, de cuatro arrobas, propio del deudor, y valuado por peritos en 40 pesetas.

Condiciones del remate

1.ª El acto de subasta tendrá lugar, presidido por el Juez que provee y en esta sala audiencia, el día diez del actual mes de Septiembre, de on-

ce á doce, por el sistema de pujas á la llana.

2.ª Servirán de tipo para el remate las cuarenta pesetas en que se ha valorado el cerdo embargado.

3.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del tipo señalado, ni podrán tomar parte las personas exceptuadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en metálico el diez por ciento de licitación.

5.ª Adjudicado el remate al mejor postor, satisfará, en el término de tercero día, el precio de la subasta, con los requisitos de ley.

6.ª Las demás condiciones y datos están de manifiesto en Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento, con arreglo al artículo 1.488 de la ley.

Valenzuela primero de Septiembre de mil novecientos tres.—El Juez, Teodoro Priego.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

L U Q U E

Núm. 2501

Don Luis Fernández Mariscal, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Luque dos de Septiembre de mil novecientos tres.—Luis Fernández Mariscal.—Francisco Molina.

REMONTA DE CÓRDOBA

Núm. 2495

ANUNCIO

Habiéndose aparecido en la dehesa de Moratalla, que lleva en arriendo esta Remonta, una marrana sin dueño conocido, se anuncia por el presente para que la persona que se considere con derecho á ella se presente á recogerla en dicha dehesa, facilitando antes las señas.

Córdoba 7 de Septiembre de 1903.—El Comandante mayor, Waldo Leal.—V.º B.º: El Coronel, Rojas.

COMISIONES LIQUIDADORAS

Núm. 2499

Primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 44

Relación nominal de los individuos de este batallón que se hallan ajustados y no han reclamado hasta la fecha los interesados sus alcances, los cuales deben solicitar de esta Comisión por medio de instancia:

Manuel Sánchez Molero, natural de Lucena.

Tomás Díaz Guerrero, de Córdoba.

Burgos 12 de Agosto de 1903.—El Jefe del Detall, José de Pazos.—Visto bueno: El Coronel, P. A., El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Herrera.

Núm. 2514

Disuelto batallón Principado Asturias

Relación nominal de los individuos del mismo que se hallan ajustados y no han reclamado sus alcances hasta la fecha:

Francisco Cubero Rodríguez, natural de Doña Mencía.

Rafael Pérez Gutiérrez, de Córdoba.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Hermenegildo Tuya.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Echagüe.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de ésta exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal ins-

trumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y re cargos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA